

**BRIDGEPORT ISD  
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE DE**



**2024 - 2025**

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con: ([pgiamanco@bridgeportisd.net](mailto:pgiamanco@bridgeportisd.net) y 940.683.5124)

# RECONOCIMIENTO

*Código de Conducta Estudiantil y Distribución Electrónica del Manual del*

Estudiante Estimados Estudiantes y Padres:

Como lo requiere la ley estatal, la junta directiva ha adoptado oficialmente el Código de Conducta Estudiantil para promover un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado para cada estudiante.

Le instamos a que lea esta publicación detenidamente y la discuta con su familia. Si tiene alguna pregunta sobre la conducta requerida y las consecuencias de la mala conducta, le recomendamos que solicite una explicación al maestro del estudiante o al administrador del campus correspondiente.

El estudiante y el padre deben firmar esta página en el espacio provisto a continuación y luego devolver la página a la escuela del estudiante.

Gracias.

Dra. Amy Ellis– Superintendente de BISD

Reconocemos que se nos ha ofrecido la opción de recibir una copia impresa del Código de Conducta del Estudiante de Bridgeport ISD [y el Manual del Estudiante] para el año escolar 2024-2025 o acceder a ellos electrónicamente en el sitio web del distrito en [www.bridgeportisd.net](http://www.bridgeportisd.net). Entendemos que los estudiantes serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias descritas en el Código.

Hemos elegido:

- Recibir a papel Copiar de la Alumno Código de Conducta y la Alumno Manual.
- Aceptar la responsabilidad de acceder al Código de Conducta del Estudiante y al Manual del Estudiante en el sitio web del distrito.

Escriba el nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

Escriba el nombre del padre:

\_\_\_\_\_

Firma del padre:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

grado: \_\_\_\_\_

Firme esta página, retírela y devuélvala a la escuela del estudiante. Gracias.

## RECONOCIMIENTO

### *Código de Conducta*

Distribución de copias impresas

Estimado estudiante y padre:

Como lo requiere la ley estatal, la junta directiva ha adoptado oficialmente el Código de Conducta Estudiantil para promover un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado para cada estudiante.

Le instamos a que lea esta publicación detenidamente y la discuta con su familia. Si tiene alguna pregunta sobre la conducta requerida y las consecuencias de la mala conducta, le recomendamos que solicite una explicación al maestro del estudiante o al administrador del campus correspondiente.

El estudiante y el padre deben firmar esta página en el espacio provisto a continuación y luego devolver la página a la escuela del estudiante.

Gracias.

Dra. Amy Ellis – Superintendente de BISD

Reconocemos que hemos recibido una copia del Código de Conducta Estudiantil de Bridgeport ISD para el año escolar 2024-2025 y entendemos que los estudiantes serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias descritas en el Código.

Escriba el nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

Escriba el nombre del padre:

\_\_\_\_\_

Firma del padre:

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

Nivel de grado: \_\_\_\_\_

Firme esta página, retírela y devuélvala a la escuela del estudiante. Gracias.

## Índice

Accesibilidad	6
Propósito	6
Autoridad y jurisdicción del distrito	6
Coordinador de Comportamiento del Campus	7
Equipo de Evaluación de Amenazas y Escuela Segura y de Apoyo	7
Registros	8
Informe de delitos	8
Personal de seguridad	8
Definición de 'padre'	8
Participación en actividades de graduación	8
Personas no autorizadas	9
Normas de conducta del	9
Violaciones generales de conducta	10
Desprecio por la autoridad	10
Maltrato a los demás	10
Ofensas a la propiedad	11
Posesión de artículos prohibidos Los	11
Posesión de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos	12
Drogas ilegales, recetadas y de	12
Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet	12
Transgresiones a la seguridad	13
Ofensas Misceláneas	13
Técnicas de Manejo de la Disciplina La	14
Estudiantes con discapacidades	14
Técnicas	15
Prohibidas Las técnicas	16
Notificación	16
Apelaciones Las	17
Retirada del autobús escolar	17
Expulsión del entorno educativo ordinario	18
Remisión rutinaria	18
Retiro Formal	18
Regreso del estudiante al aula	19
Suspensión extraescolar	19
Mala conducta	19
Proceso	19
Cursos durante la suspensión	20
Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)	21

Colocación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP	21
Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal	21
Colocación obligatoria: Mala conducta que requiere colocación en un DAEP	22
Agresión sexual y traslados de campus	23
Proceso	23
Conference	24
Consideración de factores atenuantes	24
Orden de colocación	24
Notificación del curso	24
Duración de la colocación	25
Excede un año	25
Exceeds School Year	25
Excede 60 Días	25
Apelaciones	26
Restricciones durante la colocación	26
Revisión de la colocación	26
Mala conducta adicional	26
Notificación de procedimientos penales	27
Retiro durante el proceso	27
Estudiantes recién inscritos	28
Procedimiento de colocación de emergencia	28
Servicios de transición	28
Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas	28
Delincuentes Sexuales Registrados	28
Comité de revisión	29
Estudiante recién matriculado	29
Apelación	29
Ciertos delitos graves	29
Audiencia y conclusiones requeridas	30
Duración de la colocación	30
Revisión de la colocación	30
Alumnos recién matriculados	30
Expulsión	31
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión	31
Cualquier Lugar	31
En la escuela, a menos de 300 pies o en un evento escolar	32
Dentro de 300 Pies de la Escuela	32
Propiedad de otro distrito	33

Mientras en DAEP	33
Expulsión Obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión	33
<i>Bajo la Ley Federal</i>	34
Según el Código Penal	34
Menores de diez años	35
Proceso	35
Audiencia	35
Revisión de la expulsión por parte de la junta	36
Orden de expulsión	36
Duración de la expulsión	36
Retiro durante el proceso	37
Mala conducta adicional	37
Restricciones durante la expulsión	37
Estudiantes recién inscritos	38
Procedimientos de expulsión de emergencia	38
Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados	38
Servicios de transición	38
Glosario	39

# CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

## Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con: *PJ Giamanco – Asistente del Superintendente*, [pgiamanco@bridgeportisd.net](mailto:pgiamanco@bridgeportisd.net).

## Propósito

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código proporciona métodos y opciones para manejar a los estudiantes en el salón de clases y en la escuela, disciplinar a los estudiantes y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley requiere que el distrito defina la mala conducta que puede, o debe, resultar en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, que incluyen la remoción de un salón de clases o campus regular, suspensión fuera de la escuela, ubicación en un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), ubicación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Junta Directiva de Bridgeport ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité a nivel de distrito. Este Código brinda información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Permanece vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la junta entre en vigencia para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y publicado en el sitio web del distrito. Los padres serán notificados de cualquier infracción de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado o detenido por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene fuerza de política; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el manual del estudiante, prevalecerá el Código.

**Tenga en cuenta:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para los servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.



## **Autoridad y jurisdicción del distrito**

escolar Las reglas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican cuando el interés del distrito está involucrado, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante va y viene de la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en el transporte del distrito;
2. Durante los períodos de almuerzo en los que se le permite a un estudiante salir del campus;
3. Mientras el estudiante asiste a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
4. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Cuando ocurre o se amenaza con tomar represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se comete una travesura criminal dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Para ciertas ofensas cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto en la línea limítrofe de la propiedad real de la escuela;
9. Por ciertas ofensas cometidas en la propiedad escolar o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante cometa un delito grave, según lo dispone el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
11. Cuando se requiere que el estudiante se registre como delincuente sexual.

## **Coordinador de Comportamiento del Campus**

Según lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que actúe como coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. El coordinador de conducta del plantel es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de las personas que se desempeñan como coordinadores de comportamiento del campus. La información de contacto se puede encontrar en [www.bridgeportisd.net](http://www.bridgeportisd.net). El código de conducta estudiantil en línea se puede encontrar en [www.bridgeportisd.net](http://www.bridgeportisd.net).

## **Equipo de Evaluación de Amenazas y Escuela Segura y de Apoyo**

El coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo de evaluación de amenazas de la escuela segura y de apoyo para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias correspondientes. de acuerdo con el Código de Conducta.

## **Registros**

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, tecnología provista por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes por conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

## **Informe de delitos**

El director o el coordinador de comportamiento del campus y otros administradores escolares, según corresponda, informarán los delitos según lo exija la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

## **Personal de seguridad**

Para garantizar la seguridad y la protección suficientes de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea oficiales de recursos escolares (SRO). De acuerdo con la ley, la junta se ha coordinado con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para garantizar las funciones apropiadas de aplicación de la ley. están asignados al personal de seguridad. Los deberes de cumplimiento de la ley de los oficiales de paz del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL). Los deberes de cumplimiento de la ley de los oficiales de recursos escolares son mantener escuelas seguras; servir como modelo positivo para los estudiantes; y para proporcionar un enlace directo con el Departamento de Policía de Bridgeport.

## **Definición de 'padre'**

A lo largo del Código de Conducta y las políticas de disciplina relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del niño.

## Participación en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los comentarios de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para dar los comentarios de apertura o cierre, un estudiante no debe haber incurrido en ninguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden tener funciones de orador en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener dicho rol de orador si él o ella se involucró en cualquier mala conducta que resultó en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

## Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial de recursos escolares (SRO) o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a irse pacíficamente a pedido y

1. persona representa un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar, y la persona persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la expulsión de la propiedad del distrito se pueden presentar de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija personalmente a la junta dentro de los 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Consulte **DAEP—Restricciones durante la asignación** para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación

## Normas de conducta del

estudiante Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando otros no lo hacen.
- Comportarse de manera responsable, ejerciendo siempre la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases, regularmente y puntualmente.
- Prepárese para cada clase; Llevar los materiales y tareas apropiados a clase.
- Cumplir con los estándares de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer todas las reglas del campus y del salón de clases.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad de los demás, incluidas las propiedades e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Adherirse a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

## **Violaciones generales de conducta**

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en vehículos propiedad del distrito u operados por el mismo, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las ofensas más graves. En las secciones subsiguientes sobre Suspensión fuera de la escuela, Colocación en DAEP, Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas y Expulsión, se enumeran ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier ofensa, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para resultar en la Expulsión del Entorno Educativo Regular como se detalla en esa sección.

## **Desprecio por la autoridad**

Los estudiantes no deberán: No

- cumplir con las directivas dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Abandonar los terrenos de la escuela o los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar técnicas de manejo de disciplina asignadas por un maestro o director.

## **Maltrato a los demás**

Los estudiantes no deberán:

- Utilizar lenguaje obsceno o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelea o pelea. (Para agresión ver Colocación en DAEP y Expulsión).

- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.
- Participar en el acoso, el ciberacoso, el acoso o hacer listas negras. (Consulte el glosario para conocer los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una conducta que constituya acoso sexual o basado en el género o abuso sexual, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta, dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Participar en una conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Consulte el glosario).
- Participar en exhibiciones inapropiadas o indecentes de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Consulte el glosario).
- Hacer que una persona actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coerción).
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona que no quiere).
- Participar en una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.

Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de las personas que se graban o de cualquier manera que interrumpa el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

## **Ofensas a la propiedad**

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o destrozar la propiedad de otros. (Para delitos graves de travesura criminal, consulte Colocación en un DAEP o Expulsión).
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluidos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos, con grafiti o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o asistir en un robo o hurto aunque no constituya delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, consulte Colocación en un DAEP y expulsión).

## **Poseción de artículos prohibidos Los**

estudiantes no deben poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de ningún tipo, bombas de humo o fétidas, ni ningún otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja de afeitar, un cortador de cajas, una cadena o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Un arma "parecida" que está destinada a ser utilizada como arma o que podría percibirse razonablemente como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o una pistola de aire comprimido;
- Munición;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser arrojado;
- Un silenciador o supresor de armas de fuego;
- Un cuchillo de ubicación restringida;
- Un club;
- un arma de fuego;
- una pistola eléctrica;
- nudillos;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Aerosol de maza o pimienta;
- material pornográfico;
- Productos de tabaco, incluidos cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico; fósforos o un encendedor;
- Un puntero láser para un uso distinto al aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considere un arma, incluidos los útiles escolares, cuando el director o la persona designada determine que existe un peligro. Posesión de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Para armas y armas de fuego, vea Colocación en DAEP y Expulsión. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

## **Poseción de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos**

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluido un teléfono celular u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y del campus.

## **Drogas ilegales, recetadas y de**

Los estudiantes no deben:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o drogas ilegales. (Consulte también Colocación en DAEP y
- Expulsión para conocer las consecuencias obligatorias y permisivas según la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad inferior a la utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Consulte el glosario para "parafernalia".)
- Poseer, usar, abusar o vender drogas similares o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado del estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Consulte el glosario para "abuso").
- Abuso de medicamentos de venta libre. (Consulte el glosario para "abuso".) Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causen deterioro de las facultades físicas o mentales. (Consulte el glosario para "bajo la influencia".)
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

## **Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet**

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o los padres del estudiante con respecto al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir las contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial de el entorno educativo.

- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, dañinos para la reputación de otra persona o ilegales, incluido el acoso cibernético y el "sexteo", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa un interrupción sustancial del entorno educativo o infracción de los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

## **Transgresiones a la seguridad**

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que puedan amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado escolar o la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arroje objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin una causa válida.

## **Ofensas Misceláneas**

Los estudiantes no deberán:

- Violar los estándares de vestimenta y arreglo personal como se comunican en el manual del estudiante.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.

Jugar.

- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.



- Participar en acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o del salón de clases.

El distrito puede imponer reglas del campus o del salón de clases además de las que se encuentran en el Código. Estas reglas pueden publicarse en las aulas o entregarse al estudiante y pueden o no constituir violaciones del Código.

## **Técnicas de Manejo de la Disciplina La**

disciplina se diseñará para mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de manejo de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

## **Estudiantes con discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables además del Código de conducta estudiantil. En la medida en que exista algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de intimidación, intimidación cibernética, acoso o elaboración de listas negras (consulte el glosario) hasta que se haya realizado una reunión del comité ARD para revisar la conducta. .

Al decidir si ordenar la suspensión, la colocación en DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en consideración una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.

## **Técnicas**

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina se pueden usar, solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas, para conductas prohibidas por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del campus o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de reflexión o un breve período de “tiempo fuera”, de acuerdo con la ley.

- Cambios de asientos dentro del salón de clases o vehículos propiedad del distrito u operados por este.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos. ● Contratos de comportamiento.
- Consejería por maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias de padres y profesores.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (víctima-agresor).
- Círculos de aula.
- Conferencia de grupo familiar.
- Reducciones de calificaciones por hacer trampa, plagio y de otra manera permitida por la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de tareas escolares como limpieza o recogida de basura.
- Retiro de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar cargos honorarios o membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en los estándares de comportamiento extracurricular de las organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en la sección Suspensión fuera de la escuela de este Código.
- Colocación en un DAEP, como se especifica en la sección DAEP de este Código.
- Colocación y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, como se especifica en la sección Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas de este Código.
- Expulsión, como se especifica en la sección Expulsión de este Código.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para enjuiciamiento penal además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios escolares.

## **Prohibidas Las técnicas**

aversivas están prohibidas para su uso con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir intencionalmente una incomodidad o dolor físico o emocional significativo.

Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, además del castigo corporal, según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO(LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- Liberación dirigida de aerosol, neblina o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, el aire, la comida, el agua, la vivienda, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte adversamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la sujeción en el piso boca abajo o boca abajo.
- Deteriorar la respiración del estudiante, incluida la aplicación de presión en el torso o el cuello del estudiante o colocar algo dentro, sobre o sobre la boca o la nariz del estudiante o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo de espera de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o cualquier objetivo del programa de educación individualizada (IEP) aplicable, incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause molestias al estudiante o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante.

## **Notificación**

El coordinador de conducta del campus notificará de inmediato a los padres del estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. El coordinador de comportamiento del campus también notificará a los padres del estudiante si un oficial de la ley detiene al estudiante bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará

un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción para proporcionar al estudiante una notificación por escrito de la acción disciplinaria a los padres del estudiante. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará una notificación por escrito por correo de los EE. UU. Si el coordinador de comportamiento del campus no puede proporcionar un aviso a los padres, el director o la persona designada deberá proporcionar el aviso.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario regular de clases, se deberá notificar a los padres del estudiante para informarle el motivo de la detención y permitir los arreglos necesarios para el transporte.

### **Apelaciones Las**

preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro o a la administración del campus, o al coordinador de comportamiento del campus, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de manejo de disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la póliza en la oficina del director o en la oficina central de administración o a través de Policy On Line en la siguiente dirección: [www.bridgeportisd.net](http://www.bridgeportisd.net).

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre presenta una queja. In the instance of a student who is accused of conduct that meets the definition of sexual harassment as defined by Title IX, the district will comply with applicable federal law, including the Title IX formal complaint process. See policies FFH(LEGAL) and (LOCAL)

### **Retirada del autobús escolar**

Un conductor de autobús puede remitir a un alumno a la oficina del director o del coordinador de comportamiento del campus para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o el coordinador de conducta del campus deben emplear técnicas adicionales de manejo de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de viaje en autobús del alumno.

Para transportar a los alumnos con seguridad, el conductor del vehículo debe concentrarse en la conducción y no distraerse por el mal comportamiento de los alumnos. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logran mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica el retiro inmediato, el director o el coordinador de comportamiento del campus pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante, de acuerdo con la ley.

## **Expulsión del entorno educativo ordinario**

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, la mala conducta puede resultar en la remoción del entorno educativo regular en forma de una remisión de rutina o una remoción formal.

### **Remisión rutinaria**

Una remisión de rutina ocurre cuando un maestro envía a un alumno a la oficina del coordinador de conducta del campus como técnica de control disciplinario. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código para mantener una disciplina efectiva en el aula.

### **Retiro Formal**

Un maestro también puede iniciar un retiro formal de la clase si:

1. El comportamiento del estudiante ha sido documentado por el maestro como repetidamente interfiriendo con la habilidad del maestro para enseñar su clase o con la habilidad de los compañeros del estudiante para aprender; o
2. El comportamiento es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que el profesor no puede enseñar y los alumnos de la clase no pueden aprender.

En un plazo de tres días lectivos a partir de la expulsión formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador correspondiente programará una reunión con los padres del alumno, el alumno, el profesor que le expulsó de clase y cualquier otro administrador pertinente.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador apropiado informará al estudiante de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un alumno del aula regular y está pendiente una conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al alumno en:

- Otra aula apropiada.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe remover a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Al retirar por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsión.

## **Regreso del estudiante al aula**

Un estudiante que ha sido formalmente removido de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contiene los elementos de asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro.

Un estudiante que ha sido formalmente removido por un maestro por cualquier otra conducta puede ser regresado a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de colocación determina que la clase del maestro es la mejor o única alternativa disponible.

## **Suspensión extraescolar**

### **Mala conducta**

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento enumerado en el Código como una infracción de conducta general, infracción DAEP o infracción expulsable.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de grado 2 o inferior a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

No se aplicará la suspensión fuera de la escuela a un alumno de grado 3 o inferior o a un alumno sin hogar a menos que, mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, el alumno participe en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito con armas, según lo dispuesto en la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contiene los elementos de asalto, asalto sexual, asalto agravado, o asalto sexual agravado, según lo dispuesto por el Código Penal;
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de 3er grado que cometan infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por no más de tres días escolares por violación de conducta, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el alumno tendrá una reunión informal con el coordinador de conducta del campus o con el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta mala conducta. El alumno tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días de suspensión del alumno, que no podrá exceder de tres días lectivos.

Al decidir si ordena la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa propia (véase el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.
5. de la conducta del alumno..,
6. La situación del alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida), o
7. La condición de indigente del alumno.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción en la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

## **Cursos durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al trabajo de curso para los cursos del plan de estudios de la fundación mientras que colocan al estudiante en suspensión de la escuela o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir este trabajo de curso que no requiera el uso del Internet.

Un estudiante retirado de la clase regular a la suspensión en la escuela o en otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso que el estudiante estaba matriculado en el momento de la eliminación de la clase regular. El distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

## **Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**

El DAEP se proporcionará en un entorno que no sea el aula regular del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no es un estudiante de escuela primaria.

Para los propósitos de DAEP, la clasificación elemental será kindergarten-grado 5 y la clasificación secundaria será grados 6-12.

Programas de verano proporcionados por el distrito deberán servir a los estudiantes asignados a un DAEP por separado de los estudiantes que no están asignados al programa.

Un estudiante que es expulsado por una ofensa que de otro modo habría dado lugar a una colocación DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP, además de la expulsión.

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.
5. La situación del alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La condición de indigente del alumno.

### **Colocación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP**

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones Generales de Conducta de este Código.

#### **Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal**

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Participar en intimidación que aliente a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.



- Incitar a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo.
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, incluso participar como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Véase el glosario.)
- Participación en actividades delictivas de bandas callejeras. (Véase el glosario.)
- Cualquier daño criminal, incluyendo un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (ver el glosario) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como un delito grave, que no sea robo con agravantes o los enumerados como delitos en el Título 5 (ver el glosario) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus puede, pero no está obligado a, colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la cual la colocación en un DAEP es obligatoria por ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

### **Colocación obligatoria: Mala conducta que requiere colocación en un DAEP**

Un estudiante debe ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra a una escuela pública. (Ver el glosario.)
- Comete las siguientes ofensas en la propiedad de la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela medida desde cualquier punto en la línea de límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
  - o Participa en una conducta punible como delito grave.
  - o Comete un asalto (ver glosario) bajo el Código Penal de Texas 22.01(a)(1).

- o Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se tratan en la sección Expulsión). (Véase el glosario para "bajo la influencia").
- o Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves de alcohol relacionados con la escuela se tratan en la sección Expulsión).
- o Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- o Se comporta de una manera que contiene los elementos de la ofensa de la lascivia pública o de la exposición indecente. (Véase el glosario)
- o Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado conforme al Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en una conducta susceptible de expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una infracción federal de armas de fuego y tiene menos de seis años de edad.
- Participa en conducta que contiene los elementos de la ofensa de represalia contra cualquier empleado escolar o voluntario dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalia en combinación con otra ofensa expulsable se trata en la sección de Expulsión de este Código).
- Participa en conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela y:
  1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver glosario),
  2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva (ver glosario), o
  3. El superintendente o su designado tiene una creencia razonable (ver glosario) de que el estudiante participó en la conducta.

## **Agresión sexual y traslados de campus**

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El alumno ha sido condenado por abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada, o ha sido condenado o se le ha

aplazado el fallo por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro alumno del mismo campus; y

- Los padres de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicitan que la junta traslade al alumno agresor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que sirva el nivel de grado del estudiante ofensor, el estudiante ofensor será transferido a un DAEP.

## **Proceso**

Los traslados a un DAEP serán realizados por el coordinador de conducta de la escuela.

## **Conference**

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción que amerita un DAEP, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programará una reunión dentro de los tres días de clase con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro, en caso de que el retiro sea por parte del maestro.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o administrador apropiado informará al estudiante, oralmente o por escrito, de las razones de la eliminación y dará al estudiante una explicación de la base para la eliminación y la oportunidad de responder a las razones de la eliminación.

Después de intentos válidos para requerir la asistencia, el distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

## **Consideración de factores atenuantes**

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa propia (véase el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta, o
5. La situación del alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La condición de sin hogar del alumno.

### **Orden de colocación**

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en el DAEP, el coordinador de comportamiento del campus escribirá una orden de colocación. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el designado de la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en el DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las directrices incluidas en este Código, la orden de colocación deberá dar aviso de la inconsistencia.

### **Notificación del curso**

El padre o tutor de un estudiante colocado en DAEP se dará aviso por escrito de la oportunidad del estudiante para completar un curso de plan de estudios de la fundación en la que el estudiante estaba matriculado en el momento de la eliminación y que se requiere para la graduación, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el curso.

### **Duración de la colocación**

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante será determinada caso por caso basado en la seriedad de la ofensa, la edad del estudiante y el nivel de grado, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, y los requisitos estatutarios.

El período máximo de colocación en un DAEP será de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación en un DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

### **Excede un año**

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación en un DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un

estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados a la misma escuela.

### **Exceeds School Year**

Los estudiantes que cometen delitos que requieren la colocación en un DAEP al final de un año escolar pueden ser obligados a continuar esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el plazo asignado de colocación.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el aula o campus regular presenta un peligro de daño físico para el estudiante u otros, o
2. El estudiante ha incurrido en mala conducta grave o persistente (ver glosario) que viola el Código del distrito.

### **Excede 60 Días**

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se dará aviso a los padres del estudiante y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la Mesa Directiva o el personal autorizado por la Mesa Directiva.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de conformidad con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, en la oficina del coordinador de conducta del campus, en la oficina central de administración o a través de Policy On Line en [www.bridgeportisd.net](http://www.bridgeportisd.net).

Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el director de la escuela.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la junta.

### **Restricciones durante la colocación**

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada o relacionada con la escuela, incluyendo la búsqueda o el desempeño de cargos honoríficos y/o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

Un estudiante colocado en un DAEP no se proporcionará transporte a menos que él o ella es un estudiante con una discapacidad que tiene derecho al transporte de acuerdo con el programa de educación individualizada del estudiante (IEP) o plan de la Sección 504.

Para los estudiantes del último año que son elegibles para graduarse y son asignados a un DAEP en el momento de la graduación, la colocación en el programa continuará hasta la graduación, y el estudiante no se le permitirá participar en la ceremonia de graduación y actividades relacionadas con la graduación.

### **Revisión de la colocación**

Un estudiante colocado en un DAEP se proporcionará una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta a intervalos no superiores a 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el alumno o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus regular. El alumno no podrá regresar al aula del maestro que lo retiró sin el consentimiento de éste.

### **Mala conducta adicional**

Si durante el plazo de colocación en un DAEP el estudiante participa en mala conducta adicional para que la colocación en un DAEP o expulsión es requerida o permitida, procedimientos adicionales pueden llevarse a cabo, y el coordinador de comportamiento del campus puede entrar en una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

### **Notificación de procedimientos penales**

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal notificará al distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida (ver el glosario) o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o jurado declaró al estudiante inocente, o determinó que el estudiante no incurrió en conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP para tal conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o su designado deberá revisar la colocación del estudiante y programar una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciba el aviso del fiscal. El alumno no podrá regresar al aula regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o su designado puede continuar la colocación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El alumno o sus padres podrán apelar la decisión del superintendente ante la junta. El alumno no podrá regresar al aula ordinaria mientras esté pendiente la apelación. En caso de apelación, la junta, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del alumno, de sus padres y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su designado. La junta levantará un acta del procedimiento.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el alumno y sus padres podrán apelar ante el Comisionado de Educación. El alumno no podrá regresar al aula regular mientras esté pendiente la apelación.

### **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el coordinador de comportamiento del campus puede completar el proceso y emitir una orden de colocación. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

### **Estudiantes recién inscritos**

El distrito continuará la asignación a un DAEP de un estudiante que se inscriba en el distrito y que haya sido asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito, incluso en un distrito de otro estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito de otro estado que exceda un año para que la colocación total no exceda un año. Después de una revisión, sin embargo, la colocación puede ser extendida más allá de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados o la colocación extendida está en el mejor interés del estudiante.

## **Procedimiento de colocación de emergencia**

Cuando sea necesaria una colocación de emergencia debido a que el comportamiento del alumno es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con el funcionamiento del aula o de la escuela, se notificará verbalmente al alumno el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

## **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regresa a la clase regular de un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA(LEGAL) para más información.

## **Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas**

Esta sección incluye dos categorías de ofensas para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

## **Delincuentes Sexuales Registrados**

Al recibir notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante de la clase regular y determinar la colocación apropiada a menos que el tribunal ordene la colocación JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, la colocación será en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la colocación puede ser en DAEP o JJAEP durante un semestre o la colocación puede ser en un aula regular. La colocación puede no ser en el aula regular si la junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

## **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar durante el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el alumno debe regresar al aula ordinaria o permanecer en la colocación. En ausencia de un dictamen especial, la junta o su representante deberán seguir la recomendación del comité.



La revisión de la colocación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser hecha por el comité ARD.

### **Estudiante recién matriculado**

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo ya pasado por el estudiante en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin conducir una revisión de la colocación.

### **Apelación**

Un estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la colocación solicitando una conferencia entre el tablero o su designee, el estudiante, y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión de hecho de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

### **Ciertos delitos graves**

Independientemente de si la colocación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Colocación en DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado ya sea en DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta de la escuela hace ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo agravado o un delito grave bajo el Título 5 (ver glosario) del Código Penal. El alumno debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado delincuente por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el Título 5; o
- Han recibido libertad condicional o adjudicación diferida o han sido arrestados, acusados o condenados por robo con agravantes o un delito grave del Título 5.

El distrito podrá expulsar al alumno y ordenar su reubicación en estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar en que ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito, o

4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

### **Audiencia y conclusiones requeridas**

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la junta o su designado, quien debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. Amenaza la seguridad de otros alumnos o profesores,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

### **Duración de la colocación**

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la escuela secundaria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante complete el término de la colocación o sea asignado a otro programa.

### **Revisión de la colocación**

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula o campus regular.

### **Alumnos recién matriculados**

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el término de la colocación.

## **Expulsión**

Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel deberá tomar en consideración:

1. Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel deberá tomar en consideración:

2. Defensa propia (véase el glosario),
3. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno participó en la conducta,
4. El historial disciplinario del alumno,
5. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.
6. La situación del alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
7. La condición de indigente del alumno.

### **Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión**

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta puede resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, si o no un estudiante es expulsado. (Ver Asignación a un DAEP)

### **Cualquier Lugar**

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Un estudiante puede ser expulsado por:
- Participar en intimidación que alienta a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contenga los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño criminal, si es punible como delito grave.
- Participar en conducta que contenga los elementos de uno de los siguientes delitos contra otro estudiante:
- Agresión con agravantes.
- Agresión sexual.
- Agresión sexual con agravantes.

- Asesinato.
- Asesinato capital.
- Tentativa de homicidio o asesinato.
- Robo con agravantes.
- Violación de la seguridad informática. (Véase el glosario)
- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública.

### **En la escuela, a menos de 300 pies o en un evento escolar**

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto en la línea de límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Véase el glosario para "bajo la influencia").
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos de agresión contemplados en el artículo 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Incurrir en conducta mortal. (Véase el glosario).

### **Dentro de 300 Pies de la Escuela**

Un estudiante puede ser expulsado por participar en la siguiente conducta mientras se encuentre a 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Véase el glosario.)

- Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Portar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante, una pistola; o un cuchillo de ubicación restringida, como estos términos son definidos por la ley estatal. (Ver glosario).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender armas prohibidas, según las define la ley estatal. (Véase el glosario.)
- Posesión de un arma de fuego, tal como se define en la legislación federal. (Véase el glosario.)

### **Propiedad de otro distrito**

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquier ofensa que es una ofensa expulsable ordenada por el estado si la ofensa es cometida en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito en Texas.

### **Mientras en DAEP**

Un estudiante puede ser expulsado por participar en mala conducta grave documentada que viola el Código del distrito, a pesar de las intervenciones documentadas de comportamiento mientras está colocado en un DAEP. Para los propósitos de la expulsión discrecional de un DAEP, el mal comportamiento serio significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. La extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal y como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07,
  - b. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08,
  - c. Travesura criminal bajo el Código Penal 28.03,
  - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o

- e. Acoso bajo el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o empleado del distrito.

## **Expulsión Obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

### **Bajo la Ley Federal**

- Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar. un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Véase el glosario).

Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal de Escuelas Libres de Armas de Fuego no se aplica a un arma de fuego que esté guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando éste haya adoptado las salvaguardias adecuadas para garantizar la seguridad de los alumnos.

### **Según el Código Penal**

- Portar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante lo siguiente, en la forma prohibida por el Código Penal 46.02:
- Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada hecha o adaptada para ser usada con una mano. (Véase el glosario) Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente sobre la base del uso del estudiante, la exposición, o la posesión de un arma de fuego que ocurre en un objetivo aprobado de tiro al blanco aprobado que no esté ubicado en un campus escolar, mientras participe o se prepare para una competencia de deportes de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro que esté patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización sancionadora de deportes de tiro que trabaje con el departamento. (Véase la política FNCG (LEGAL)).
- Cuchillo de ubicación restringida, según la definición de la ley estatal. (Véase el glosario).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Véase el glosario.)
- Comportarse de manera que contenga elementos de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Véase el glosario.)
- Asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Comportamiento punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o el alcohol; o cometer un acto o infracción grave bajo los efectos del alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con uno de los delitos de expulsión obligatoria mencionados anteriormente.

### **Menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años de edad se involucra en un comportamiento que es expulsable, el estudiante no será expulsado, pero será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con arma de fuego.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerite la expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del alumno a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda celebrarse una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador podrá colocar al alumno en:

- Otra aula apropiada.
- Suspensión dentro de la escuela.

- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

## **Audiencia**

Un estudiante que se enfrenta a la expulsión se le dará una audiencia con el debido proceso apropiado. El alumno tiene derecho a:

1. Representación por los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del distrito,
2. La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia sin importar si el estudiante o sus padres asisten.

La junta directiva delega en el superintendente la autoridad para llevar a cabo las audiencias y expulsar a los estudiantes.

## **Revisión de la expulsión por parte de la junta**

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente deberá notificar por escrito al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se celebre en una reunión abierta. La junta también podrá escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y de la persona designada por la junta.

La junta considerará y basará su decisión en la evidencia reflejada en el expediente y en cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al término de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

## **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de conducta del campus tendrán en cuenta:

1. Defensa propia (véase el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el alumno incurrió en la conducta,



3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.
5. La situación del alumno bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La condición de sin hogar del alumno.

Si el estudiante es expulsado, la junta o su designado entregará al estudiante y a los padres del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el secretario del superintendente entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las directrices incluidas en el Código de Conducta del Estudiante, la orden de expulsión deberá dar aviso de la inconsistencia.

### **Duración de la expulsión**

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la ofensa, la edad del estudiante y el nivel de grado, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La expulsión prolongada es en el mejor interés del estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que un estudiante sea expulsado de la clase regular por un período de al menos un año calendario por traer un arma de fuego, según la definición de la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan ofensas que requieran expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados en el siguiente año escolar para completar el término de la expulsión.

### **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante ha violado el Código del distrito de una manera que requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que

tenga lugar la audiencia de expulsión, el distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el alumno vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que haya cumplido el alumno durante su matriculación en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el procedimiento.

### **Mala conducta adicional**

Si durante la expulsión, el estudiante participa en conducta adicional para la cual se requiere o se permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

### **Estudiantes recién inscritos**

El distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién inscrito expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La ofensa que resulta en la expulsión es también una ofensa expulsable en el distrito en el cual el estudiante se está matriculando.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un período superior a un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o colocación en un DAEP para que el

período completo no exceda de un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

### **Procedimientos de expulsión de emergencia**

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá un aviso verbal de la razón de la acción. Dentro de diez días después de la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

### **Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados**

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben ser proporcionados si el estudiante es menor de diez años de edad.

### **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición para un estudiante que regresa a la clase regular de la colocación en un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP o JJAEP. Vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

requiere que el administrador del DAEP proporcione al administrador del campus al que regresa el alumno información sobre

## Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente y está destinado a ayudar en la comprensión de los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil.

**Abuso** es el uso indebido o excesivo.

**Robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) cuando una persona comete robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otro;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesiones corporales inminentes o muerte, si la otra persona es: a. 65 años de edad o mayor, o
4. Una persona discapacitada.

**La munición perforante** está definida por el Código Penal 46.01 como munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o blindaje corporal.

**Incendio provocado** se define en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un crimen que involucra iniciar un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier vegetación, cerca, o estructura en terreno abierto; o
  - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
    - 1) A sabiendas de que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
    - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real,
    - 4) Sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
    - 5) Sabiendo que se encuentra en el interior de una propiedad ajena, o
    - 6) Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente sobre si la quema o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Un delito que implique provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión daña cualquier edificio, vivienda o vehículo; o

3. Un delito que implique provocar intencionadamente un incendio o causar una explosión y al hacerlo :
  - a. Daña o destruye imprudentemente un edificio perteneciente a otra persona, o
  - b. Causa imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

**La agresión** se define en parte en el artículo 22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona de forma intencionada, consciente o imprudente; en el artículo 22.01(a)(2) como amenazar a otra persona de forma intencionada o consciente con lesiones corporales inminentes; y en el artículo 22.01(a)(3) como causar contacto físico con otra persona de forma intencionada o consciente que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

**Violación de la seguridad informática** incluye acceder a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre; y el alumno altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

**La intimidación** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en la expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos, o conducta física que

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, o poner a un estudiante en temor razonable de daño a la persona del estudiante o de daño a la propiedad del estudiante;
2. Sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un alumno.
3. Altere de forma material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o centro escolar; o
4. Infrinja los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el ciberacoso. (Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en o se entrega a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.

2. La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o vehículo que se utiliza para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
3. Acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

**Dispositivo dispensador de sustancias químicas** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas vendido comercialmente para la protección personal no entra en esta categoría.

**La porra** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte. Una cachiporra, porra, maza y tomahawk están en la misma categoría.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumerada en las Listas I a V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, tal como se define por

Código de Agricultura 121.001, o los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cáñamo.

**Pandilla callejera criminal** se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian de forma continua o regular en la comisión de actividades delictivas.

**Ciberacoso** se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como la intimidación que se realiza a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, y sitio web de Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Droga peligrosa** se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Listas I a V o en los Grupos Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que

la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe al uso por o bajo la orden de un veterinario licenciado.

**La violencia en el noviazgo** ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de noviazgo con el individuo que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que comete la ofensa, como se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**Conducta mortal bajo** el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona imprudentemente se involucra en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar un arma de fuego a sabiendas en la dirección de un individuo, vivienda, edificio o vehículo.

**La adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

**Enjuiciamiento diferido** puede ser ofrecido a un menor como una alternativa a la búsqueda de una condena en la corte por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**La conducta delictiva es una conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con pena de prisión o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tráfico.**

**Discrecional significa** que algo se deja a la decisión local o está regulado por ella

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Arma explosiva** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el fin principal de causar un estruendo tal que cause alarma pública o terror indebidos.

**La falsa alarma o informe** según el Código Penal 42.06 se produce cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular un informe de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o infundado y que normalmente:

1. Provocar la actuación de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Hacer temer a una persona una lesión corporal grave e inminente; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

**Arma de fuego** es definida por la ley federal (18 U.S. C. 921 (a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El armazón del receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el sonido de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye las armas de fuego antiguas.

**Graffiti** incluye marcas con pintura, un bolígrafo o rotulador indeleble, o un dispositivo de grabado o aguafuerte en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Pistola** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano. El acoso incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesión corporal a otra persona, incluyendo un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario, es sexualmente intimidante, causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, somete a otro estudiante a confinamiento físico o restricción, o maliciosamente y sustancialmente daña la salud física o emocional de otro estudiante o la seguridad, tal como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación o;
3. Conducta punible como delito en virtud del Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
  - a. Iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obsceno, tal como lo define la ley;



- b. Amenazar, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o contra la propiedad de la persona;
- c. Transmitir, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la comunicación, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
- d. Enviar repetidamente comunicaciones electrónicas de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona; y
- e. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de medios sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonablemente probable que causen angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley.

**Novatada** es un acto intencional o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otros, dirigido contra un estudiante con el propósito de prometer, iniciación en, afiliación con, ocupar un cargo en, o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos en el Código de Educación 37.151 incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta adversamente la salud mental o física del estudiante, como privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios reducidos, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, provoque o exija al alumno la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

**Lista de objetivos** se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilizará con la intención de causar daños corporales.

**Artefacto explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales que se fabrica de forma improvisada utilizando componentes no militares.

**La exposición indecentese** define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de otra persona, y no tiene en cuenta si hay otra persona presente que se pueda sentir ofendida o alarmada por el acto.

**El material visual íntimo** se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y en el Código Penal 21.16 como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

**Cuchillo de ubicación restringida** se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Los nudillos** significan cualquier instrumento que consiste en anillos de dedo o guardias hechos de una sustancia dura y diseñado o adaptado para infligir lesión corporal seria o muerte golpeando a una persona con un puño encerrado en los nudillos.

**Arma de imitación:** objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves

**Ametralladora según** la definición del Código Penal 46.01 es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

**Parafernalia** son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

**Poseción** significa tener un artículo en la persona de uno o en su propiedad personal, incluyendo pero no limitado a ropa, bolso o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo pero no limitado a un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier otra propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, incluyendo pero no limitado a un casillero o escritorio.

**Arma prohibida** bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE.UU. o no estén sujetos a registro o a menos que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE.UU:
  - a. Un arma explosiva;
  - b. Una ametralladora;

- c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. Una pistola de cremallera
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

**Lascivia pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que se produce cuando un individuo participa a sabiendas en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es imprudente acerca de si hay otra persona presente que se ofenderá o alarmará por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa** una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Quedan exceptuadas de esta definición las organizaciones educativas enumeradas en el artículo 37.121(d) del Código de Educación.

**La creencia razonable** es la que creería una persona normal de inteligencia media y mente sana. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su delegado tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave.

En la formación de tal creencia razonable, el superintendente o persona designada puede utilizar toda la información disponible, incluyendo el aviso de la detención de un estudiante en virtud del artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**Defensa propia** es el uso de la fuerza contra otro en la medida en que una persona crea razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

**Mala conducta** grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas;
3. Conducta que constituya coacción, tal como se define en la Sección 1.07 del Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07,;

- b. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;;
- c. Travesura criminal bajo el Código Penal 28.03,;
- d. Novatadas personales bajo la Sección 37.152; Código de Educación o
- e. Acoso bajo el Código de Educación 42.07(a)(1), de un estudiante o empleado del distrito.

**El mal comportamiento grave o persistente** incluye pero no se limita a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpen sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Profanidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Abandonar el recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

**Arma de fuego de cañón corto** es definida por el Código Penal 46.01 como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, como alterada, tiene una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**Amenaza terrorista** se define por el Código Penal 22.07 una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Hacer temer a cualquier persona una lesión corporal grave e inminente;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Provocar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas, el transporte público, el suministro público de agua, gas o electricidad u otro servicio público;
5. Hacer temer al público o a un grupo considerable del público por lesiones corporales graves; o

6. Influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**Dispositivo de desinflado de neumáticos** se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un caltrop o tira de pinchos, que, cuando se pasa por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas pinchando uno o más de los neumáticos del vehículo.

**Delitos graves del Título 5** son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que normalmente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato; homicidio involuntario, u homicidio bajo las Secciones 19.02, -.05;
- Secuestro según la Sección 20.03;
- Trata de personas en virtud de la Sección 20.A.02;
- Contrabando o contrabando continuado de personas en virtud de las Secciones 20.05 - .06;
- Agresión según la Sección 22.01 del Código Penal de Texas;
- Agresión con agravantes según la Sección 22.02;
- Agresión sexual según la Sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes según la Sección 22.021;
- Retención ilegal según la Sección 22.02;
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada según la Sección 21.02;
- Zoofilia según la sección 21.09;
- Relación impropia entre educador y alumno en virtud de la sección 21.12;
- Voyeurismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un niño según la Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva según la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo en virtud de la Sección 21.16;
- Coacción sexual según el artículo 21.18;
- Lesiones a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada, de cualquier edad, en virtud del artículo 22.04;
- Abandono o puesta en peligro de un niño en virtud de la Sección 22.041;
- Conducta mortal según el artículo 22.05;

- Amenaza terrorista en virtud del artículo 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse según la Sección 22.08; y
- Manipular indebidamente un producto de consumo según la Sección 22.09.

**Bajo la influencia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. No es necesario que un alumno "bajo los efectos del alcohol" esté legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

**Uso** significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**Pistola Zip** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada mediante el uso de la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.